



RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00007-00

PRIVACIÓN DE PATRIÁ POTESTAD

Demandante VIRGINIA SÁNCHEZ VALENCIA en representación de NNA L.R.S.

Demandado JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ

Sevilla Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

La Curadora Ad Litem de los parientes por línea materna y paterna del NNA L.R.S. notificada y corrido el traslado de la demanda, se pronunció respecto a la misma y advirtiendo que la actuación no cumple cabalmente a los deberes previstos en la Ley 2213 de 2022, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14, se suplirá por el Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la Curadora Ad Litem designada a los parientes por línea materna y paterna de NNA L.R.S., y para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, en concordancia con el artículo 9; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a las partes acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo **392** del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIERCOLES 19-OCT-2022, A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
3. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
4. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 4.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
 - 4.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

 - Registro Civil de Nacimiento de NNA LRS
 - Registro civil de nacimiento de VIRGINIA SÁNCHEZ VALENCIA
 - Acta de conciliación ante Comisaria de Familia – Tuluá
 - Medida de Protección expedida por Secretaria de Gobierno y Seguridad, Comisaria de Familia de Tuluá.
 - Test de valoración de riesgo para la vida y la integridad personal por violencia de género
 - 4.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escucharán a los parientes de los menores, y a los testigos solicitados en el escrito de la demanda:



PARIENTES

- PAULA ANDREA SÁNCHEZ VALENCIA (tia de NNA LRS)
- PAULA CAMILA RIVERA CASTAÑO (hija del demandado)

TESTIGOS

- JHON EDINSON RUIZ JURADO
- PAULA ANDREA PÉREZ NIETO
- KAROL VALENTINA POVEDA CASTELLANOS

Solicitados en el pronunciamiento frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas:

- MILLER LAY BETANCOURT QUERUBÍN

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

4.2.1. DOCUMENTALES:

- Historia de Atención- petición 138 del 21-MAY-2019 del ICBF
- Auto 166 del 21-MAY-2015 de la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle.
- Declaraciones rendidas por PAULA ANDREA y NORBERTO SÁNCHEZ, del 21-MAY-2019
- Declaración rendida por JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ el 27-MAY-2019
- Oficio 002473 del 28-MAY-2019 dirigido al ICBF por la Comisaria de Familia-Caicedonia Valle
- Solicitud con Radicado 002622 del 05-JUN-2019, interpuesto por JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ ante Comisaria de Familia de Caicedonia Valle
- Solicitud con radicado 002776 del 13-JUN-2019 interpuesto por al ICBF por la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle.
- Oficio 002945 del 25-JUN-2019 dirigido a la Comisaria de Familia por el señor JOHN JAIRO RIVERA JIMENEZ
- Informe psicosocial de fecha 25-JUN-2019, realizado por la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle, a la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ
- Consentimiento para valoración psicológica para restablecimiento de derechos, firmado por el señor JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ
- Informe de valoración psicológica para audiencia de fallo, realizado por ICBF al señor JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ
- Informe de visita domiciliaria para audiencia de fallo, realizado por el ICBF al señor JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ de fecha 04-JUL-2019
- Oficio 003316 del 16-JUL-2019 dirigido por la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle al ICBF
- Respuesta a solicitud comisorio con radicado No. 0033331 del 16-JUL-2019 remitido por ICBF a la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle.
- Documento constancia de denuncia falsa, suscrito por la joven PAULA RIVERA, sus padres y abuela paterna.
- Carta firmada por la profesora de la menor LUCIANA donde certifica quien era el que estaba pendiente de la menor
- Oficio 002660 del 07-JUN-2019 dirigido por la Comisaria de Familia a la Fiscalía.
- Oficio 002659 del 07-JUN-2019 dirigido por la Comisaria de Familia a ICBF
- Respuesta al oficio No. 002659 con fecha 11-JUN-2019
- Oficio No.003681 del 12-AGO-2019, dirigido por la Comisaria de Familia a la fiscalía
- Respuesta al Oficio 003681 con fecha 13-AGO-2019
- Solicitud con radicado No.004353 del 13-SEP-2019 realizada por el señor JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ



- Permiso dado por la madre de SAMARA RIVERA al señor JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ
- Oficio 005100 de fecha 21-OCT-2019 dirigido por la Comisaria de Familia al señor JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ.
- Diligencia de custodia y cuidado personal de menor con fecha 22-OCT-2019
- Queja con radicación 3379 del 07-NOV-2019 ante la procuraduría provincial de Buga.
- Solicitud con radicado 005625 con fecha 25-NOV-2019 interpuesta ante la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle, por el señor JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ.
- Oficio No.005936 con fecha 06-DIC-2019 emitido por la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle
- Queja con radicado 0196 de fecha 13-feb-2020 ante la procuraduría Regional del Valle
- Oficio remisión queja de fecha 13-FEB-2020 por parte de la Procuraduría Provincial de Armenia
- Oficio de fecha 07-SEP-2021 seguimiento preventivo emitido por la personería de Caicedonia Valle.
- Peticiones radicadas a No. 20190140280052 y 20190140280892 del 12-AGO-2019, dirigidos a la fiscalía general de la nación.
- Copia escritura pública No. 286 del 17-MAY-2019 de la Notaria Única de Caicedonia Valle.

4.2.2. TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE

- La abogada del demandado formulará interrogatorio de parte a la demandante, señora VIRGINIA SÁNCHEZ VALENCIA, sobre los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del proceso de convivencia con ambos padres de las menores hijas, custodia y cuidado personal de las menores, su actual situación persona y la relación entre las partes.

DECLARACIÓN DE PARTE

- La abogada del demandado, formulará interrogatorio al señor JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ sobre los hechos y pretensiones de la demanda, las excepciones de la contestación de la demanda.

TESTIGOS

- NATALIA ALEJANDRA MELO LAGUNA
- MÓNICA MARÍN PINEDA
- CRISTINA MARÍN PINEDA
- SIRLEY CANO

4.2.3. PRUEBA TRASLADADA

A voces del artículo 174 del Código General del Proceso, se soliciten en prueba trasladada:

- Los documentos aportados dentro del proceso adelantado por PAULA RIVERA, ante la Comisaría Tercera de Familia de Ibagué de Caivas y,
- La investigación que se adelanta ante la fiscalía 5 Seccional de Caivas, bajo SPOA 730016000432201501986.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:



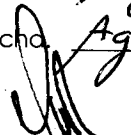
4.3.1. **VISITA SOCIO – FAMILIAR** a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelve la menor:

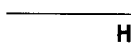
- **AL DOMICILIO DE LA DEMANDANTE**, VIRGINIA SÁNCHEZ VALENCIA tal como se decretó en auto que convocó a esta audiencia.
- **AL DOMICILIO DEL DEMANDADO**, JOHN JAIRO RIVERA JIMÉNEZ tal como se decretó en auto que convocó a esta audiencia.
- **ENTREVISTA PSICOLÓGICA o INFORME PSICOSOCIAL- a la menor NNA L.R.S.**

6. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO	
Estado N° <u>064</u>	Fecha <u>Agosto 31/22</u>
Providencia de Fecha <u>Agosto 30/22</u>	
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle	
EJECUTORIA	
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° <u>064</u> , quedó debidamente ejecutoriada.	
Recurso: _____	
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

106

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: LEIDY SANCHEZ LONDOÑO <ladysanchez0519@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2022 3:43 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Respuesta curaduría 2022-00007
Datos adjuntos: CamScanner 07-27-2022 15.41.pdf

Buenas tardes

107
Doctor:

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez Promiscuo de Familia

E. S. D.

Sevilla Valle.

PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	VIRGINIA SÁNCHEZ VALENCIA
DAMANDADOS:	JHON JAIRO RIVERA JIMENEZ
RADICACIÓN:	2022-00007-00

LEIDY JHOANA SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía 38.756.694, y T.P 312.906 del C.S.J, mayor y vecina de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, como curador Ad-Litem de los PARIENTES POR LÍNEA MATERNA Y PATERNA del menor LRS, me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: Es cierto, se prueba con el Registro Civil de Nacimiento Allegado.

TERCERO: Que se pruebe dentro del proceso

CUARTO: Que se pruebe dentro del proceso

SEXTO: Es cierto, se prueba con el documento allegado al proceso.

SEPTIMO: Es cierto, se prueba con el documento allegado al proceso.

OCTAVA: Que se pruebe dentro del proceso.

NOVENA: Es cierto, se prueba con el documento allegado al proceso.

DECIMA: Es cierto, se prueba con el documento allegado al proceso.

DECIMA PRIMERA: Que se pruebe dentro del proceso

A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el petitorio no se encuentran medios de Excepción, por lo cual me allano a cada una de las pretensiones esgrimidas por el togado de la parte demandante en este proceso por lo que me allano a los que se pruebe, y demás que se den en el transcurso del proceso citado y a lo que su Señoría se pronuncie.

Escaneado con CamScanner

DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señora Juez, en razón de lo solicitado y señalado en la legislación Colombiana de protección al menor, y por la vecindad de las partes.

ANEXO

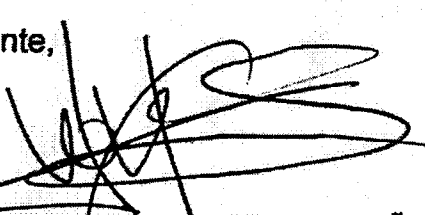
Copia de este escrito para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 50 No.51-42 de esta localidad en el Email: ladysanchez0519@gmail.com, o en su despacho.

El apoderado y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,



LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO
CC. No 38.756.694 de Sevilla, Valle
T.P. No. 312.906 del C. S. J